



CORNARE	Número de Expediente: 057560326876
NÚMERO RADICADO:	133-0033-2019
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/02/2019	Hora: 14:59:00.24... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-133-0164 del 16 de febrero de 2017, la señora María Alejandra Echeverri, puso en conocimiento de la Corporación que "*personas ajenas están realizando un anillado a los árboles especie Araucaria que se encuentran en el parque principal del municipio de Sonsón*".

Que por dicha queja fue requerido a la secretaria de asistencia rural y medio ambiente Saryma en la cual manifiestan que ya están enterados de la situación que fueron hechos causados por desconocido, situación por la cual procedieron a realizar las acciones pertinentes de tratamiento y cicatrizado de las heridas caudadas por los anillos y a su recuperación.

Que mediante Auto N° 133-0105 del 24 de febrero de 2017, la Corporación requirió al municipio de Sonsón para que en un término de treinta (30) días aplicará cicatrizantes y fungicidas a las heridas "Oxicloruro de cobre" y abono orgánico a la raíz de los árboles, con el fin de que los individuos forestales recuperen los nutrientes perdidos por el anillado.

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 24 de enero de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0029 del 26 de enero de 2019, funcionarios de la Regional Páramo realizaron visita para verificar los requerimientos hechos por la Corporación mediante auto N° 133-0105 de 2017, en el cual se concluye que la secretaria de asistencia rural y medio ambiente Saryma cumplió con los requerimiento realizados y que los 4 individuos se recuperaron y se encuentran cicatrizados, razón por la cual no amerita continuar con el asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Redes: www.cornare.gov.co / Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 58 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Esp. San Jorge Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0029 del 26 de enero de 2019, se procede a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.26876, toda vez que ya se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.26876, debido a que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación y no hay mérito para continuar con este asunto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través del señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, el cual podrá ser localizado en la Carrera 6 Nro. 6-58, en los teléfonos: 869 11 80 - 869 40 52 Ext. 1 - 869 13 75 y en el correo electrónico alcaldia@sonson-antioquia.gov.co . Y al señor **ALEXANDER OROZCO GOMEZ**, Director **SECRETARIA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE (SARYMA)**, el cual podrá ser localizado en la Calle 7 # 7 – 38, Municipio de Sonsón- Antioquia, Teléfono: 8691375 y en el correo electrónico: saryma@sonson-antioquia.gov.co . En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

RECIBO 31/2019

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05756.03.26876
Proceso: Queja
Asunto: Archivo.
Fecha: 30-01-2019